Año de 1946 Lunes 1.º de Abril Núm. 39

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de Marzo de 1946 referente a la Censura de Prensa.

Ilmos. Sres.: Ni durante la guerra de liberación de España, ni en los meses inmediatamente posteriores a ella, hubiera sido posible, por razones de elemental prudencia política, prescindir de una medida, de carácter excepcional, pero indispensable, como era en aquellos momentos la Censura de Prensa.

El estallido de la segunda guerra mundial y la necesidad de mantener a toda costa la neutralidad española, vinieron a añadir nuevas razones a las ya expresadas para el mantenimiento de la Censura, y fuera grave injusticia desconocer cómo contribuyó a alejar España del conflicto una serenidad en los comentarios y una objetividad informativa, cuya falta hubiera podido comprometer gravemente la paz privilegiada que disfrutó nuestro país durante el mayor conflicto bélico de la Historia.

Quizá no haya llegado aún el momento de prescindir totalmente de la Censura, pero sí de iniciar una serie de medidas que, dejando la moderación en el lenguaje y el respeto debido a los principios fundamentales del Estado español, permitan a los periódicos una mayor amplitud de movimientos y sirvan, al mismo tiempo, de indispensable experiencia previa para disposiciones ulteriores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a la Dirección General de Prensa para atenuar las vigentes normas de Censura.

Segundo. La mayor libertad que, de acuerdo con el número anterior, se concede a los periódicos, no podrá utilizarse, en ningún caso, para atentar contra la unidad de la Patria y su seguridad exterior e interior, las instituciones fundamentales del Estado español y las personas que las encarnan, los derechos que proclama el Fuero de los españoles, los principios del dogma y la moral católica y las personas e instituciones eclesiásticas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1946.—Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Popular y Director general de Prensa.

(Del B. O. del E., 26 Marzo, n.º 85).

655

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Patronos de Fundacionee de Beneficencia particular de esta provincia, que hubieren presentado las cuentas de aquéllas con anterioridad al día 9 de los corrientes, en esta Secretaría Provincial, pueden pasar a recoger la cuenta general aprobada y certificado correspondiente, previo el abono de los derechos del 1 por 100 de censura respecto de aquéllos que no lo hubieren efectuado.

Segovia, 26 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil, Presidente,

José Clavero Nuñez

649

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Provisión de vacantes en Aparatos surtidores de gasolina, Expendedurías de tabacos y Administraciones de loterías.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios, en escrito de fecha 26 del mes actual, esta Delegación de Hacienda hace público, para conocimiento de las personas que pudiera interesarles la siguiente relación de Agencias de Aparatos surtidores de gasolina, Expendedurías de tabacos y Administraciones de loterías, correspondientes a la provincia de Segovia, que han de proveerse conforme a la Ley de 22 de Julio de 1939 y normas complementarias aprobadas por Decreto de 17 de Mayo de 1940, y las primeras entre ex-combatientes y las Expendedurías de tabacos y las Administraciones de loterías entre viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo; de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios:

Agencias de Aparatos surtidores de gasolina.

Riaza, número 2.271.
San Rafael, número 2.276.
Segovia, número 2.284.
Turégano, número 2.288.

Expendedurías de Tabacos

Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeasoña.
Añe.
Arenal (El).
Basardilla.
Boceguillas.
Caballar.
Campo de San Pedro.
Cantimpalos.
Carabias.
Carrascal de la Cuesta.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuevas de Provanco.
Chatún.
Escarabajosa.
Escarabajosa de Cabezas.
Espinar (El) Estación de F. C.
Fresno de Cantespino.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepelayo.
Fuentepiñel.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Gemenuño.
Grajera.
Higuera (La).
Hontoria.
Hoyuelos.
Lastras de Cuéllar.
Linares del Arroyo.
Losa (La).
Madriguera.
Marazuela.
Martín Miguel.
Marugán.
Mata de Cuéllar.
Melque.
Miguel Ibáñez.
Migueláñez.
Moral de Hornuez.
Moraleja de Coca.
Muñoveros.
Navares de Enmedio.
Navas de Riofrío.
Navas de San Antonio.
Negredo (El).
Paradinas.
Pedraza de la Sierra.
Pinilla Ambroz.
Pradera de Navalhorno.
Puebla de Pedraza.
Puente de Hierro.
Riaguas de San Bartolomé.
Riaza.
Roda de Eresma.
Santo Domingo de Pirón.
Santovenia.
Segovia, n.º 4.
Segovia, n.º 5.
Segovia, n.º 6.
Segovia, n.º 7.
Segovia, n.º 11.
Segovia, n.º 12 (Estación F. C.)
Tabladillo.
Siguero.
Torreiglesias.
Valdevarnés.
Valseca.
Valtiendas.
Valleruela de Pedraza.
Vegas de Matute.
Villagonzalo de Coca.
Villaverde de Montejo.
Villeguillo.
Zarzuela del Monte.
Zarzuela del Pinar.

Administraciones de Loterías

Cantalejo.
Cuéllar.
Sepúlveda.

Las solicitudes habrán de extenderse en los modelos impresos que gratuitamente se facilitará en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general del Timbre en Madrid.

Las solicitudes para las vacantes que se anuncian se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en las Delegaciones de Hacienda o Alcaldías que, a medida que las reciban, las enviarán a la Dirección general del Timbre y Monopolios (Barquillo, número 5, Madrid), a la que podrán también remitirlas directamente los solicitantes.

Segovia, 28 de Marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

658

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Anuncio para convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por orden de la Dirección General de Caminos, fecha 22 de Marzo de 1946, para celebrar la oportuna convocatoria con el fin de proveer tres (3) plazas vacantes en la plantilla de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia y diez (10) mas de aspirantes que formarán la lista de los que han de quedar en expectativa de ingreso en el citado Cuerpo, se hace público a fin de que durante un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, puedan, cuantos deseen tomar parte en esta convocatoria, presentar en las oficinas de esta Jefatura (Juan Bravo, número 58), durante los días hábiles, desde las diez

hasta las trece horas, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943, y que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. (Este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado. (Se acreditará por medio del certificado de Penales y declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad; (estos extremos se justificarán con la licencia correspondiente o cartilla militar y partida de nacimiento o Certificación del Registro Civil, respectivamente).

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco (justificado por medio de Certificación del Registro Civil).

El número de aspirantes que podrán ingresar en esta convocatoria será el de tres (3), más las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes y diez (10), aspirantes en expectación de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se produzcan.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno del 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley y lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de Marzo de 1944, distribuyéndose las plazas anunciadas en la forma siguiente:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados, por la Patria.

El 40 por 100 para los ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reunan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y

El 20 por 100 para concurso no restringido.

En la provisión de las plazas que corresponden al 20 por 100 para concurso no restringido, tendrán preferencia los cabezas de familia numerosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 31 de Marzo de 1944 antes citado (B. O. del Estado núm. 101 del día 10 de Abril).

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.° de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno Título y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex conbatiente se acreditará por el Título y certificado de concesión de la Medalla de Campaña, ó certificado de que reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Los ex-cautivos y los huérfanos deben presentar certificados que demuestren claramente sus derechos.

Los cabezas de familias numerosas acreditarán su condición mediante el correspondiente Título ó en su defecto con un certificado expedido por la Delegación Provincial de Trabajo, justificativo de haber presentado en dicho Organismo la documentación necesaria para obtenerle.

Todos los solicitantes deberán presentar, además, certificados del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Comandante del Puesto de la Guardía Civil del pueblo en que residan, sobre sus antecedentes político-sociales y adhesión al Movimiento Nacional.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, y en ellas se hará constar, además del nombre y apellidos del interesado, su edad, naturaleza y documentos que presenta, grupo por el que desea ser clasificado y cuantas advertencias o méritos estime conveniente alegar.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y lugar en que se han de presentar ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes que se exigen y que son las siguientes:

f) Leer y escribir las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia, policía, circulación y transportes por carretera, y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, citado anteriormente.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

n) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere precisas el Tribunal y si éste lo estimase necesario, someterse a un reconocimiento médico.

Para resolver los empates en las clasificaciones de los concursantes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los distintos apartados del artículo 5.° de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939, y en el artículo 17 de la Ley sobre Protección a familias numerosas.

Todo solicitante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá que renuncia a su presentación.

El Tribunal en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación, por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

Segovia, 29 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

659

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Maestros Nacionales de esta provincia, que deben de remitir urgentemente a los señores Habilitados del Magisterio, copia debidamente autorizada de la renovación del Título de Beneficiario de familia numerosa.

Segovia, 29 de Marzo de 1946.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

589

MEMBIBRE DE LA HOZ

Confeccionada la liquidación del presupuesto refundido de esta Corporación del ejercicio de 1945, así como de caudales y propiedades del mismo, estos documentos con sus respectivos justificantes se hallan expuestos al público durante el plazo reglamentario, a fin de que puedan ser examinados por quienes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Membibre de la Hoz, 14 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

658

SEGOVIA

Don Sixto López López, Juez Municipal titular de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado y de los que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Sixto López López, Juez Municipal titular de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia del partido, por ausencia del propietario en comisión de servicio: Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante doña Joaquina de Porras e Isla Fernández López, mayor de edad, soltera y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez y dirigida por el Letrado don Bruno Fraile Balbuena, y de otra como demandados la Excma. Diputación Provincial de Segovia, representada por el Procurador don Alejandro González Salamanca, con la dirección del Letrado don Luis Sánchez de Toledo y don José de Rúspuli y Alvarez de Toledo, Duque de Alcudia, declarado en rebeldía, sobre reversión de una finca rústica y nulidad de contrato de permuta.

Fallo: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la parte demandada, debo declarar y declaro, no haber lugar a la demanda interpuesta por doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López contra la Excma. Diputación Provincial de Segovia y don José Rúspuli y Alvarez de Toledo, todo ello sin hacer especial condena en costas y reservando a la actora la acción para que pueda hacerla valer en el procedimiento oportuno. Así por esta mi sentencia, que se fijará en los locales al efecto de este Juzgado y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia para que sirvan de notificación al demandado rebelde don José Rúspuli y Alvarez de Toledo, Duque de Alcudia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto López.—Rubricado.—Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía don José de Rúspuli Alvarez de Toledo, se expide el presente en Segovia a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Sixto López López.—El Secretario judicial.—P. A., Martín Alvarez.

598

CARBONERO EL MAYOR

Juzgado Comarcal

Don Miguel Muñoz Yagüe, Juez Comarcal sustituto de Carbonero el Mayor.

Hago constar: Que para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia fecha 28 de Noviembre de 1945, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de Diciembre del mismo año, se va a proceder a la recogida y entrega de papel inservible existente en este Juzgado Comarcal y Juzgados de Paz, adscritos al mismo, considerándose como tal papel inservible los procedimientos criminales incoados con anterioridad al año 1915, y en cuanto a los procedimientos civiles aquellos que la hayan sido ante el año 1910. Lo que por medio del presente se pone en conocimiento del público en general, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Carbonero el Mayor a 21 de Marzo de 1946.—El Juez Comarcal Sustituto, Miguel Muñoz.—El Secretario, Pedro Cobas.

JUZGADOS DE PAZ

Ordenado por la superioridad la entrega del papel inservible existentes en los Juzgados de Paz que a continuación se expresan, relacionados con los asuntos de carácter criminal incoados con anterioridad al año de 1915 y los procedimientos civiles anteriores a 1910, conforme preceptúa el artículo 9.° de la orden del Ministerio de Justicia de 28 de Noviembre de 1945, por el presente se hace saber que durante el plazo de veinte días hábiles pueden los que se crean interesados, presentar sus reclamaciones en dichos Juzgados, cuyo plazo habrá de contarse desde el día en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación que se cita

NARROS DE CUELLAR.
LA MATILLA.
SAN MARTIN Y MUDRIAN.
MELQUE DE CERCOS.
FUENTE OLMO FUENTIDUEÑA.
SANTIUSTE S. JUAN BAUTISTA.
VALTIENDAS.
PINILLA AMBROZ.
BERNUY DE COCA.
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA.
NIEVA.
DOMINGO GARCIA.
MARAZOLEJA.
VALLELADO.
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR.
GOMEZSERRACIN.
LABAJOS.
HOYUELOS.
PUEBLA DE PEDRAZA.

IMPRENTA PROVINCIAL